

Ponencia en: VIII Jornadas Nacionales de Historia de las Mujeres, III Congreso Iberoamericano de Estudios de Género, Universidad Nacional de Córdoba, Villa Giardino (Córdoba, Argentina), 25 al 28 de octubre de 2006.

“Mujeres y ciudadanía. Algunas perspectivas actuales sobre dilemas heredados¹”

Josefina Brown

CONICET – INCIHUSA , Unidad de Sociedad, política y género / IIGG – FSOC- UBA, Grupo de Estudios sobre Sexualidades

Desde hace ya unos años se ha producido una suerte de revival de temas vinculados a ciudadanía y democracia. Por un lado, como resultado de la crisis del modelo de Estado Benefactor en cualquiera de sus variantes. Por otro, a raíz de las demandas que las llamadas minorías o los/as diferentes han realizado en orden a su inclusión dentro de la categoría pretendidamente universal de ciudadano. Sobre parte de esos asuntos me abocaré aquí.

Dentro de los debates actuales acerca de la condición ciudadana, la idea clásica del “derecho a tener derechos” acuñada por Marshall a fines de los ’50, sigue siendo influyente. La ciudadanía sólo era posible, desde su perspectiva, en una sociedad donde, por un lado, tanto los bienes materiales como los simbólicos estuviesen distribuidos de tal manera que no existieran entre los sujetos desigualdades económicas y sociales extremas; por otro, que todos participaran de “una cultura común” (Marshall, 1998). Marshall insistía, tal como se desprendía de su experiencia histórica efectiva, en que para que esto fuera posible era necesaria la existencia de un Estado que los garantizara.

Esta idea del “derecho a tener derechos” ha sido duramente criticada en las últimas décadas desde la nueva derecha, posición que, en el otro extremo, pone el énfasis en las obligaciones. El disparo ha apuntado directamente hacia los derechos sociales. Defensores del Estado mínimo a la Nozick (1991)² y auspiciantes de las reformas neoliberales, se oponen fervientemente a cualquier clase de teoría de la justicia que, como la de Rawls (1985) pueda rememorar la sola idea de Estado Social.

¹ Esta es una versión mejorada y resumida del trabajo final que fuera presentado para la materia Teoría Política I a cargo de Enrique Aguilar en la Maestría en Ciencia Política – FLACSO, 2005 y retoma conceptos trabajados previamente en mi tesina de licenciatura, particularmente el capítulo 3 (Brown, 2001) así como en un trabajo posterior realizado para la Especialización en Género (Brown, 2002). Asimismo, esta ponencia forma parte de las investigaciones en vistas a las tesis de maestría y doctorado en torno de la globalización, la ciudadanía y los derechos sexuales y (no) reproductivos, llevada a cabo con financiamiento del Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICET) de la cual soy becaria doctoral.

² Véase su célebre tratado de 1991, Anarquía, Estado y Utopía.

La resistencia ante lo restringido de la noción de ciudadanía propuesta por la nueva derecha es asumida desde distintas posiciones teórico- políticas. Tanto comunitaristas como contractualistas, igualitaristas o diferencialistas, insisten en el valor de la célebre idea marshalliana del derecho a tener derechos. No es tan sencillo hallar parámetros ni ideológicos, ni teóricos para organizar una descripción sistemática del debate. Desde el punto de vista del feminismo, la cuestión se plantea, resumidamente, en la disyuntiva de ser consideradas como individuos o como mujeres (en tanto colectivo o grupo indiferenciado) (Ciriza, 1996: 6-7). La tensión se anuda en la contraposición entre quienes aún críticamente retoman la idea liberal de ciudadanía e insisten sobre la igualdad y una concepción universalista de la justicia, y quienes rechazan la concepción liberal contractual de la ciudadanía abogando por un regreso a las relaciones cara a cara. Dentro de este último grupo, Mary Dietz señala como principales exponentes, por una parte, a las marxistas y por la otra, a las maternalistas (Dietz, 2001a: 8 -12)³.

Hoy, como en los tiempos de la histórica Revolución, la disyuntiva para inclusión de las mujeres dentro de la condición ciudadana recupera las tensiones, no entre igualdad – desigualdad (aunque ésta también esté presente), sino entre igualdad y diferencia. El Dilema Wollstonecraft, como lo llamara Celia Amorós, esto es, la relación conflictiva entre igualdad y diferencia reaparece una vez más, a manera de síntoma, “...síntoma que a través de la repetición de las interrogaciones y la bipolaridad de los obstáculos muestra las complejas relaciones entre cuerpo y política, entre subjetividad individual y colectiva, entre pasado y presente” (Ciriza, 2002, 218). Volveremos sobre ello.

El legado contractualista. La visión de Rousseau⁴

Cuestionando el régimen estamental precedente, emerge el individuo como un sujeto portador de derechos y la igualdad jurídica se yergue como el principio rector que destrona las desigualdades legitimadas *naturalmente*. Y así, el nuevo régimen político se alza victorioso.

El contrato social como fundamento legitimador del nuevo orden supone la voluntad de individuos libres e iguales que consienten en limitar su libertad a través del establecimiento de

³ La diferencia que apunta Dietz aquí retoma la distinción de Fraser (2002), entre reconocimiento y distribución y, entre quienes ponen más el foco en uno u otro lugar. Para las marxistas el asunto pasa por la justicia social, para las diferencialistas (las maternalistas en este caso, por ejemplo) se trataría más de una cuestión de reconocimiento de la diferencia sexual. No obstante, ambas concuerdan en su crítica al contractualismo en tanto prescribe simplemente la igualdad jurídica al tiempo que acepta las desigualdades reales.

⁴ Al hacer referencia a la teoría política del contrato nos detendremos principalmente en la perspectiva de Rousseau, dado que desde un punto de vista feminista es este ilustrado quien desarrolló más detalladamente, sobre todo en *El Emilio* (...) pero también en *El discurso sobre el origen de la desigualdad*, el papel de las mujeres en ese orden social convencional que se establecía a partir del contrato social y cuya imagen sigue siendo igualmente influyente hoy en día. Una explicación más detallada sobre el particular puede verse en Cobo (1995)

este pacto que garantice a todos seguridad y protección. De la propiedad, especialmente, claro; pero también de la vida que en el estado de guerra de todos contra todos también estaba en peligro. Es necesario pues, también para el autor de *El contrato*, regular la vida social y abandonar la libertad natural asumiendo la libertad civil, como una suerte de mal menor a fin de garantizar la vida y la propiedad. La entrada en la sociedad civil se produce a partir de la voluntad de someterse al arbitrio de la ley, la voluntad general, la ley a la que los individuos consienten voluntariamente en someterse, y sometiéndose a la cual son libres porque es la que ellos mismos se han dado (Rousseau, 2003a).

Ahora bien, para que este contrato tenga valor y legitimidad debe ser realizado entre individuos libres e iguales que puedan someterse al orden de la ley, a un orden general, universal y razonable. Condiciones todas ellas que al parecer, según Jean Jacques Rousseau (y no era ni fue finalmente el único), las mujeres no cumplían⁵. Efectivamente, las mujeres quedan excluidas de la posibilidad de firmar el pacto aunque incluidas mediante el tutelaje, su contracara y, recluidas en el espacio privado y familiar. Para acceder al mundo público, a la civilización, era menester pasar de las pasiones y sentimientos particulares (de los que las mujeres no pueden desprenderse, según la versión rusioniana), y actuar de acuerdo a la razón universal. El lazo con el mundo público que establecerán las féminas, se ha dicho, no será posible a partir de sí mismas sino a partir del varón, jefe del hogar.

El modo de inclusión de las mujeres se produce de una manera un tanto paradójica. Rousseau (2003a) señala que en el estado de naturaleza, los hombres son todos iguales y que la desigualdad, la corrupción y los vicios aparecen con el desarrollo de las ciencias y las artes. La desigualdad y la injusticia comienzan cuando el hombre del estado de naturaleza, un ser a –moral⁶ que no era ni bueno ni malo, se convierte en un ser moral y depende de los demás en alguna medida y con ellos se compara: “. Ello instala desigualdades y privilegios entre los sujetos. Sólo la ley es la que puede mantener la igualdad: “...porque la fuerza de las cosas tiende siempre a destruir la igualdad, la fuerza de la legislación debe siempre tratar de mantenerla⁷”

⁵ Es preciso recordar el argumento de los contractualista y en especial de Rousseau es que las mujeres nunca salen completamente del estado de naturaleza (y allí ya se había sellado su desigualdad) y sólo se incorporan a la sociedad civil en función del contrato matrimonial (Pateman, 1995). La familia, la única sociedad natural y modelo de la sociedad civil al decir de Rousseau, es y no es parte de la sociedad civil pero el varón, jefe de familia si pertenece a la sociedad y, como quedará más claro en las políticas sociales de los llamados Estados de Bienestar, las mujeres sólo accederán a los beneficios sociales (familiares) en tanto se hallen vinculados a un varón que es un ciudadano participante del mundo público político.

⁶ “El paso del estado natural al estado civil produce un enorme cambio en el hombre. Antes, era una bestia amable; ahora se ha convertido en un ser moral. Todas sus capacidades entran en juego, sus ideas se desarrollan y se extienden y sus sentimientos se ennoblecen. En el estado de naturaleza el hombre sólo actúa por instinto; ahora debe considerar sus acciones en relación con el principio, de modo que las palabras elección y libertad adquieren sentido moral.” (Bloom, 1993:539)

⁷ Esto porque como acota Manent (1990: 175):“En la fase que precede de inmediato a la institucionalización política, nos dice Rousseau, el estado de naturaleza se manifiesta como el más horrible estado de guerra caracterizado por un conflicto entre el “derecho” del trabajo, el “derecho” del más fuerte, el “derecho de la necesidad, el “derecho” del primer ocupante.... Para resolver este conflicto es menester instituir el lenguaje del derecho, es menester *hablar*...”

(Rousseau, 2003a, 99). Pero, ¿curiosamente? las mujeres no son consideradas dentro del marco de la ley en tanto sujetas e individuales, no son consideradas iguales. En tanto no participan del contrato original sino a través de sus representantes (varones) se ven imposibilitadas de darse sus propias leyes y por tanto de someterse a ellas y, en ese caso, ser libres y además, tratadas como si fueran iguales. Tal es el imperativo rusioniano de la libertad: ser capaces de darse sus propias leyes; de ser autónomos/as, dirá Kant después. Las mujeres por su singular naturaleza son confinadas al hogar, su reino: el mundo de los afectos y los sentimientos que les es, según Rousseau, propio. Las mujeres pueden parir criaturas, no regimenes políticos, se dice... Esa es tarea de los varones fraternos, acota Pateman (Pateman, 1995, 136).

La historia del contrato es una ficción, útil pero ficción al fin. Su objetivo es, en este caso, justificar “por qué los hombres nacen libres y en todas partes se hallan encadenados” (Rousseau: 2003^a). Como ya dijera Rawls , el estado de naturaleza puede pintarse también de cualquier manera y sólo sirve a los efectos de asegurar la solución política ideada de antemano (Kymlicka, 1995). Si esto es así, se comprende que la diferencia sexual que ha tendido a mostrarse como impolítica o no relevante en el orden de lo político de acuerdo a la versión clásica del contrato es, perfectamente política.

A excepción de Hobbes, los teóricos del contrato plantean la diferencia sexual y su traducción en desigualdad cuando realizan su descripción del estado de naturaleza (Pateman, 1995; Rousseau, 2003a: 330). De modo que es esa desigualdad aparentemente inherente, visible en el estado de Naturaleza, la que pasa sin mediaciones ni cuestionamientos al estado social; aunque allí, la mencionada desigualdad quede relegada al ámbito familiar, fundamento natural de la sociedad civil, según se insiste una y otra vez.

La anatomía, el cuerpo, la diferencia sexual no es irrelevante dentro del terreno político sino justamente lo contrario: es y se constituye en una diferencia política, que se traduce en desigualdad y privilegios. Una diferencia política que, dicho sea de paso, no se les escapó a los teóricos del contractualismo en el siglo de las luces sino que, precisamente fue objeto de discusión. Al mismo tiempo que Rousseau escribía su teoría política y su tratado pedagógico, *El Emilio*, otras voces se alzaban en contra. No pocos ni desapercibidos como La *Declaración de los Derechos del Hombre y la Mujer* de Olimpia de Gouges o la declaración de Mary Ashell en la que se pregunta parafraseándolo “... si todos los hombres nacen libres como es que todas las mujeres nacen esclavas?” (Astell, 1970 [1730], 107 en Pateman, 1995: 127). También Mary

Wollstonecraft reivindicará la politicidad de esta diferencia en su famosa *Vindicación*. En la introducción a la primera edición dice Wollstonecraft:

“...o bien existen diferencias naturales considerables entre los hombres, o bien la civilización que el mundo ha desarrollado hasta ahora se ha mostrado muy parcial. He consultado diversas obras relativas a la educación, he observado pacientemente el comportamiento de los padres y el funcionamiento de la escuela, y he llegado a la profunda convicción de que la miseria de mis compañeras – que deploro vivamente – proviene de su descuidada educación- (Wollstonecraft, 1998: 19)

Las mujeres pertenecen y no pertenecen a la sociedad civil; son y no son ciudadanas y miembros del Estado. Como dijimos, su exclusión a la esfera privada familiar y la condena a una perpetua minoría de edad está relacionado con el lugar particular que les fue asignado en el estado de naturaleza sumado a una particular conformación anatómica que las hace permanecer más cerca de la animalidad, de la particularidad, de los seres a – morales en tanto incapaces de escapar a sus pasiones, a sus instintos; incapaces, por ende de razonar y de sujetarse a normas generales y universales. “La mujer, dice Hegel, “Tiene su destino sustantivo en la familia, y estar imbuida de piedad familiar es el marco ético de su mente”. (...) Las mujeres no pueden entrar en la vida civil pública porque carecen naturalmente de la capacidad de someterse a “las demandas del universal”” (Hegel en Pateman, 1995, 244).

Quienes pueden hacer eso, quienes pueden sujetarse al orden de la ley son los varones, seres morales. “Ser moral – es decir inteligente, libre y considerado en sus relaciones con otros seres” (Rousseau en Dotti 1991, 67). Ser moral es ser libre por estar sometido a la ley que uno mismo se da. “(...) Es exclusivamente a la ley a la que los hombres deben la justicia y la libertad.” (Rousseau en Dotti, 1991, 105). Ser moral, es por tanto, como tiempo después lo dirá Freud, trascender la naturaleza, dominarla y domesticarla y situarse del lado de la cultura, de la civilización.

El hecho es que, atendiendo a esta dicotomía naturaleza – cultura; mujeres – varones; afecto (pasiones, sentimientos) – política; particularidad – universalidad, se conformaron dentro de la sociedad civil dos ámbitos, dos esferas (la pública y la privada) que ocuparon su posición respectiva en el orden dicotómico así establecido. Varones públicos y mujeres privadas, evidentemente la fórmula de oro de la modernidad, lo que permitió excluir con “naturalidad” a las mujeres de los empleos, del ejercicio legítimo de la autoridad, en pocas palabras: de los asuntos públicos. Fue también la fórmula a partir de la cual se instituyeron los mitos de la maternidad, la pasividad erótica, el amor romántico como ejes constitutivos de la feminidad.

De las grietas abiertas y las posibilidades de emancipación⁸

La paradójica forma en que las mujeres fueron incluidas – excluidas del pacto social fundante de los regímenes políticos modernos será objeto de críticas y al mismo tiempo apertura de posibilidades de emancipación para las mujeres.

Contra la naturalización de la diferencia sexual detallada por Rousseau⁹, Wollstonecraft apuntará a la reversión del lugar en el que el ilustrado las había colocado, mediante una radical historización y crítica antipatriarcal. Una de las demandas primeras para el ingreso al mundo público será, para la ilustrada Wollstonecraft, la educación. Una educación que, como la del *Emilio*, prepare para la participación en sociedad y no, como la de Sofía, esté destinada básicamente a agrandar a los demás (Rousseau, 1991 y 2003b; Wollstonecraft, 1998)

Efectivamente, la primera oleada del feminismo giró, principalmente alrededor de la idea moderna de igualdad, sus demandas y reclamos estuvieron centrados, entonces, en la equiparación con los varones en el espacio público, por la vía del derecho, como espacio de reconocimiento público en los regímenes políticos modernos. En tanto y en cuanto, la diferencia sexual puesta en el espacio público obturaba la consideración de las mujeres como sujetas plenamente morales, la apuesta que iniciará Mary W. pero que tendrá una larga lista de seguidoras, será apuntar a su neutralización, a su negación. Así lo decía la ilustrada: “Deseo sinceramente ver desaparecer de la sociedad la diferencia entre los sexos, salvo cuando se trata de relaciones amorosas, porque esa diferencia es la causa de la debilidad de carácter que se atribuye a las mujeres” (Wollstonecraft, 1977,111 en Ciriza, 2002,231)

Hasta mediados del siglo pasado parecía claro que el problema era la asignación diferencial de espacios a varones y mujeres y que, la demanda debía dirigirse a reclamar un trato y participación igualitarios en esos ámbitos, aún a costa de la abstracción de la diferencia sexual. Ese se consideraba el medio idóneo para erradicar la discriminación y desigualdad operante. Con la crisis de la modernidad, de la política, de la noción de sujeto que se produce alrededor de los '60, emergerá con nueva fuerza el feminismo en lo que ha sido denominada la segunda ola.

Esta nueva irrupción portará algunos cambios significativos con respecto a aquella primera. Por una parte, porque a diferencia de aquella primera oleada ya no será sólo un movimiento de ilustradas y mujeres excepcionales, sino que pasará a ser un movimiento colectivo de características masivas. Por la otra, porque vendrá acompañado de nuevas reivindicaciones. Ya no será sólo cuestión de reducir – reprimir- la diferencia, de salir de lo privado para ingresar al

⁸ Algunas nociones de este apartado fueron trabajadas previamente en Brown (2004).

⁹ Vale la pena recordar que Rousseau no se caracterizó precisamente por naturalización ninguna relación social, excepto, la diferencia sexual. En efecto, “Rousseau historiza así todo lo humano (social, político y cultural) y abre la perspectiva para una evaluación ética radical” (Dotti, 1991b, 37)

orden público haciendo abstracción de la diferencia sexual. Éste será el momento de cuestionar la base misma de los criterios de distinción y por lo tanto, el acento será puesto en el cuerpo y la sexualidad, como lugares en los que se anuda la diferencia sexual y el dominio patriarcal sobre el género femenino a partir de la ecuación básica mujer igual a esposa, igual a madre. Esta crítica vendrá acompañada, al mismo tiempo, por el cuestionamiento a la lógica de separación entre lo público y lo privado como lugares exclusivos y privativos de uno u otro sexo, asumiendo el desafío de hacer de *lo personal un asunto político*.

De ahí que el acento haya sido puesto en la apropiación del cuerpo¹⁰. El control del cuerpo y la capacidad de las mujeres de decidir sobre el mismo, es visto como el elemento que permitiría su emancipación. Se trataba de un cuerpo mucho más social que el de los varones, por cuanto el cuerpo de las mujeres resultaba apropiado (o expropiado) en función de su capacidad reproductiva, por el esposo, la Iglesia, el Estado; pues, las mujeres, "...no hallándose en estado de ser jueces de sí mismas, deben admitir la decisión de sus padres y maridos como de la Iglesia" (Rousseau, 2003b: 261)

Desde los '60 uno de los ejes centrales sobre los que se ha apoyado la lucha por la emancipación de las mujeres, ha estado centrado en torno de la sexualidad y el control de las capacidades reproductivas. El aborto "...fue crucial en la década del '70 como visualización de la problemática femenina, donde en el derecho al cuerpo se jugarán las percepciones de la diferencia y la igualdad" (Gutiérrez, 1998, 28).

De lo que se trataba era de separar la sexualidad de la procreación haciendo del designio de la maternidad una opción y no un destino para las mujeres. Si la capacidad biológica de las mujeres para procrear era uno de elementos centrales para determinar el papel de las mujeres en la sociedad a partir de la maternidad, esto operaría como efecto de totalización semántica mediante la cual, madre es igual a mujer y por deslizamiento de sentido toda mujer es una madre (Rosemberg, 1997, 63). Contra esta identificación se alzan las voces feministas, con la pretensión de recuperar al sujeto mujer, independientemente de su potencial capacidad reproductiva.

La insistencia en la politización de la diferencia sexual y en los hoy llamados derechos reproductivos, y la demanda por su reconocimiento en el orden abstracto de la ley, denotan un cambio de eje de las demandas feministas. Para expresarlo en términos dicotómicos, el deslizamiento se produce desde un reclamo por igualdad a un reclamo por diferencia: entre ser incluidas como individuos (abstractas, neutrales) o, como mujeres, sexualmente marcadas. Entre

¹⁰ Recordemos que era la anatomía lo que había configurado un destino de reclusión doméstica para las mujeres.

esos límites oscila constantemente la política feminista y por la imposibilidad de resolver la paradoja que dejara planteada Wollstonecraft, el dilema adquiere su nombre. Ya no se trata de igualdad de derechos a costa de la diferencia sexual sino, desde su reconocimiento. Este cambio de perspectiva supone que se puedan cuestionar temas relativos a los derechos políticos o civiles como la ley de divorcio, la ley del nombre, la ley de cuotas, etcétera, que implican al ámbito público tradicional; pero también, instalar en el debate público político, cuestiones que, como los derechos reproductivos, las orientaciones sexuales, las violaciones, los abusos y acosos sexuales, la violencia familiar, remiten a lo que suele considerarse tradicionalmente como el fundamento natural del estado: la familia, lo privado. Porque estos últimos, son todos temas que hasta no hace tanto era considerados como pertenecientes a la esfera doméstica, íntima y personal ligada a lazos exclusivamente afectivos sobre los que el Estado no se proponía siquiera, la posibilidad de intervenir puesto que se consideraban fuera de su ámbito propio de aplicación.

Todo lo cual abre dudas sobre cuestiones que aquí no es posible sino apenas, comenzar a apuntar: ¿Cuánto Estado es deseable desde una perspectiva feminista?; ¿Cuál es el sujeto que reclama su inclusión en el Estado? ¿Qué Estado?; ¿Qué cosas de lo personal son efectivamente pasible de ser sometidas a tratamiento político? ¿Es no sólo posible sino deseable trasladar todo lo personal a lo político? ¿Cuáles son los límites y potencialidades de la juridicidad de estas cuestiones?

Buscando pistas

Si bien el tema de los derechos reproductivos y su demanda de cara al Estado es el discurso que ha hegemonizado durante el último tiempo los reclamos feministas, el asunto presenta algunas aristas que quizás convenga repasar. La reivindicación que históricamente fuera por el derecho al aborto (en los países centrales) también en Argentina ha sido asumida por una buena parte del movimiento de mujeres / feministas. La conquista de algunas leyes de salud sexual y reproductiva, de salud reproductiva o procreación responsable (según la denominación que en cada caso adquiriera) es fruto de ese reclamo que con el tiempo viró de ese modo¹¹.

Sin embargo, como dejábamos planteado al principio de este escrito, han surgido discursos cuestionadores de la postura de los derechos individuales y el reclamo de cara al Estado. La sospecha que se cierne recae sobre lo que se reconoce como críticas limitadas respecto de conceptos claves la concepción contractual: igualdad, universalidad, neutralidad e individualismo, para muchas indudablemente marcadas por lo masculino, abstracto. Parte de la sospecha dice: si la noción de individuo es claramente masculina por qué no abandonarla y

¹¹ Para mayores detalles de ese cambio ver Gutiérrez (1997)

proponer la inscripción de las mujeres dentro de la condición ciudadana no en tanto individuos sino en tanto colectivo, en tanto “mujeres”.

Otra de las respuestas frente la imperiosa necesidad de desvincularse de la noción de masculina de individuo, de universalidad y de abstracción ligada a la noción liberal contractualista de ciudadanía es, la de las marxistas. También versus la noción individualista abstracta y universal que propone la narración histórica del contrato se levantan aquellas que han sido denominadas maternalistas (Dietz, 2001). Si la sexualidad, la reproducción es lo que nos distingue, entonces sugieren que de lo que se trata es de extender la lógica del mundo privado a la del mundo público, sostenida desde la maternidad. Desde su punto de vista, "... lo ´privado´ es el lugar de una posible moralidad pública y un modelo para la actividad de la propia ciudadanía" (Dietz, 2001 a:10).

Su propuesta parte de la apelación a la comunidad, a la familia particularmente, como lugar de refugio ante el mundo abstracto e impersonal de la política que plantea la ficción del contrato. Esta exaltación de la familia va acompañada con invocaciones a la ética del cuidado – como característica esencialmente femenina- e interpelaciones a las mujeres a partir de su papel maternal como cuidadoras de la especie. La sugerencia es el regreso a la familia como lugar de constitución de la ciudadanía, de una ciudadanía más “real” e igualitaria y menos abstracta e impersonal. Asimilan la organización familiar a la de la política. Esto supone, desde nuestro punto de vista, olvidar que la familia no es necesariamente un lugar de construcción de relaciones democráticas e igualitarias sino, justamente, por su particular construcción y relación con el Estado suele ser el lugar, por excelencia, de reproducción del dominio patriarcal en el que lejos de diluirse, tienden a reforzarse las jerarquías y las desigual distribución de poder entre los géneros.

Por otra parte, la exaltación de la experiencia de la maternidad conlleva algunos riesgos que, quisiéramos brevemente destacar. Por un lado, el hecho de suponer que el sujeto mujer y sobre todo la experiencia de la maternidad posee rasgos "esencialmente buenos" puede devenir en nuevas formas de fundamentalismos. La idea de que la experiencia maternal funda una ética de cuidado del otro y supone que existiría entre varones y mujeres una diferencia irreductible en lo que al cuidado de la vida humana se refiere, haría de las mujeres las guardianas tanto de la continuidad de la vida como de la naturaleza. Los varones, el sexo ligado a la muerte y a la abstracción serían los portavoces de formas de organización social casi incompatibles con la vida. Esto implica, al mismo tiempo, entender a las mujeres como portadoras de un discurso privilegiado a partir de unas cualidades "innatas o esenciales", sin considerar las condiciones en las cuales los varones y las mujeres realizamos la historia. Esto es, que todos y todas estamos

influenciados, en mayor o menor medida, por la ideología patriarcal. Las mujeres, por el simple hecho de serlo, no están ajenas a este sistema de valores.

Como nos alertan Jelin (1996), Mouffe (2001) o Dietz (2001a;2001b) entre otras, existe el peligro de que en la crítica a la versión abstracta y masculina del contrato se caiga en el "mujerismo" y se reemplace la supremacía masculina por una femenina, lo cual no sería nada más que invertir los términos del problema. De ahí, la necesidad, para las feministas, de reconocer las diferencias no sólo con los varones sino también entre las mismas mujeres. "...hay grupos con intereses e identidades específicas... [pero]... la política no se dedica a la construcción de nuevas identidades, sino a encontrar caminos para satisfacer las demandas de las distintas partes de una manera aceptable" (Mouffe:2001:10).

Ahora bien, si con el resurgimiento de los debates respecto de la cuestión ciudadana ha regresado la crítica marxista, maternalista y la del pluralismo cultural¹², también ha regresado el asunto del contrato desde las más variadas posiciones teórico- políticas, no sólo por parte de aquellos/as que tradicionalmente adscribieran al liberalismo sino, paradójicamente también por aquellos/as que fueran sus críticos/as más encarnizados: socialistas y feministas. "El contrato retorna como negativa a aceptar, incluso por parte de quienes se reconocen como miembros de la tradición liberal, la subsunción de la ciudadanía en el mercado, como crítica y demanda de vigencia de derechos, como reclamo de autonomización de la política y de funcionamiento de la justicia como imparcialidad..." (Ciriza:1996a:9).

Lo que subyace, en última instancia y de modo paradójico y ambiguo, es que el contractualismo conserva algunas posibilidades de emancipación para las mujeres. Al mismo tiempo que excluye, el contrato social fundante de los regímenes políticos modernos, sienta las bases para el reclamo de los/as diferentes y subalternos/as en tanto ciudadanos/as. Efectivamente, definido como neutral, el contrato tomó la forma de un cuerpo masculino, blanco, adulto, heterosexual, ilustrado y propietario. Tal como señalan las comunitaristas, la noción contractualista de ciudadano, opera mediante la abstracción de las condiciones reales de existencia de los/as sujetos/as: no considera ni la diferencia de clase ni la sexual, entre muchas otras. No obstante, la noción de individuo¹³ y de igualdad abstracta y universal, proclamada aún cuando de modo paradójico, deja abierta la grieta para el reclamo de los/as diferentes, por donde también es posible colar las demandas femeninas.

Finalmente, la idea de universalidad en relación con la igualdad que el contrato plantea, es otro de los elementos rescatados. Desde nuestro punto de vista esta visión se diluye en la

¹² En este caso me estoy refiriendo a la recientemente mencionada ciudadanía diferenciada de Young en Castells (1996)

¹³ Sobre un desarrollo más exhaustivo de la necesidad de conservar la noción de individuo ver Sassoon (1998)

radicalización de la diferencia y la apuesta a la lógica maternal, o en la elección de una ciudadanía diferenciada. Se trata quizás, como desde los tiempos de Wollstonecraft, de la constante tensión entre igualdad y diferencia. El principio de igualdad y el derecho a la diferencia están en permanente tracción. Ello no implica, sin embargo, abandonar la idea de igualdad y universalidad ni soslayar las diferencias (Jelin 1996; Phillips 1996). De alguna manera lo que se pretende y que para muchas será en adelante un punto de irresoluble tensión, es la igualdad desde el reconocimiento de la diferencia sexual, con lo que de complejo tenga esto. Es decir, ya no se tratará de conquistar la igualdad de derechos a costa de la diferencia sexual sino, desde su reconocimiento.

De allí la recurrencia del dilema Wollstonecraft. De allí la necesidad de volver a los clásicos y las clásicas para pensar las encrucijadas actuales, recordando con la teórica política contemporánea, Anne Phillips, que: “En la reelaboración de la teoría y los ideales políticos contemporáneos, el feminismo no puede permitirse el privilegio de situarse a favor de la diferencia y en contra de la universalidad, porque el impulso que nos lleva más allá de nuestra diferencia inmediata y específica es una necesidad vital de toda transformación radical” (Phillips, s/d, 12¹⁴)

Bibliografía

-
- AMOROS, Celia (1995) *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, Anthropos, Barcelona.
- BORÓN, Atilio (1991/2), "La Transición hacia la democracia en América Latina: problemas y perspectivas". En: *El Cielo por asalto*, Bs. As., verano 1991/92. Pp. 111-140.
- BOTANA, Natalio R. (1984), *La tradición republicana*, Sudamericana, Bs. As., cap. I.
- BLOOM, Allan (1993), "Jean-Jacques Rousseau", en Leo Strauss y Joseph Cropsey (comps.), *Historia de la filosofía política*, Fondo de Cultura Económica, México.
- BROWN, Josefina (2001). *Los derechos reproductivos como derechos ciudadanos. Debates. 1985-2000*, FCPyS, UNCuyo, Mendoza.
- BROWN, Josefina (2002), *Los dilemas de la ciudadanía de mujeres en Argentina*, trabajo monográfico para el seminario Democracia, Ciudadanía, Estado en América Latina en el siglo XXI. Análisis de género de los caminos recorridos desde la década del 80 y futuros posibles. PRIGEPP – FLACSO, Buenos Aires, inédito.
- BROWN, Josefina (2004), Derechos, ciudadanía y mujeres en Argentina. *Revista Política y Cultura* de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco (México), N°21: Tolerancia e intolerancia. Estudios Contemporáneos. , pp. 111-126.
- CASTELLS, Carme (1996) comp, *Perspectivas feministas en teoría política*, Paidós, España.
- CIRIZA, Alejandra (1996/7), "De contratos, derechos e individuos. Problemas y encrucijadas en torno a la condición ciudadana de las mujeres". En *El Rodaballo*, Año 3, N° 5, Buenos Aires.
- CIRIZA, Alejandra (2001): "A propósito de Jean Jacques Rousseau. Contrato, educación y subjetividad", en Atilio Borón (comp.), *La filosofía política moderna. De Hobbes a Marx*, CLACSO –EUDEBA, Buenos Aires.
- CIRIZA, Alejandra (2002): "El dilema Wollstonecraft como herencia teórica y política". En Atilio Borón (comp.), *Teoría y filosofía política: la recuperación de los clásicos en el debate latinoamericano*, CLACSO – USPI, Bs. As.
- CASTELL, Carme, comp. (1996): *Perspectivas feministas en teoría política*, Paidós, España.
- COBO, Rosa (1995): *fundamentos del patriarcado moderno. Jean Jacques Rousseau*, Ediciones Cátedra, Madrid.
- DIETZ, Mary (2001a), El contexto es lo que cuenta: feminismo y teorías de la ciudadanía, En: Lamas, Marta (comp.), *Ciudadanía y Feminismo*, metis- productos culturales S.A., México.

¹⁴ Un análisis similar puede verse en Phillips (1996)

- DIETZ, Mary (2001b), "Ciudadanía con cara feminista. El problema con el pensamiento maternal", En: Lamas, Marta (comp.), "Ciudadanía y Feminismo", metis- productos culturales S.A., México.
- DOTTI, Jorge E. (1991a): *El Mundo de Juan Jacobo Rousseau*, CEAL, Buenos Aires.
- DOTTI, Jorge E. (1991b): *Emilio y otras páginas (selección)*, CEAL, Buenos Aires.
- DURKHEIM, E. (1985): "Prefacio de la Segunda edición", "Solidaridad mecánica o por semejanzas", "Solidaridad debida a la división del trabajo u orgánica", en *La división del trabajo social I*, Barcelona, Planeta-Agostini
- FITOUSSI, Jean Paul y Pierre ROSANVALLON, (1997), *La nueva era de las desigualdades*, Manantial, Bs. As.
- FRASER, Nancy (2002): *Política feminista en la era del reconocimiento: una aproximación bidimensional a la justicia de género*, PRIGEPP- FLACSO, Buenos Aires.
- GUTIÉRREZ, Ma. Alicia y Teresa Durand (1997), "Tras las Huellas de un porvenir incierto". En: AAVV, *Avances en la Investigación Social en Salud Reproductiva y Sexualidad*, AEPA, CEDES, CENEP Bs. As.
- JELIN, Elizabeth (1996). Las mujeres y la cultura ciudadana en América Latina. Buenos Aires: UBA/CONICET.
- MANENT, Pierre (1990), *Historia del pensamiento liberal*, Emecé, Bs. As., cap. VI.
- MARSHALL, Thomas y Tom Bottomore (1998): *Ciudadanía y clase social*, Alianza, España.
- MOUFFE, Chantal (2001): Feminismo, ciudadanía y política democrática radical, En Lamas, Marta (comp.), *Ciudadanía y Feminismo*, metis- productos culturales S.A., México.
- PATEMAN, Carole (1996): Críticas feministas a la dicotomía público – privado en Carme Castells (comp.), *Perspectivas feministas en teoría política*, Paidós, España.
- PATEMAN, Carole (1995): *El Contrato Sexual*, Anthropos, Barcelona.
- PHILLIPS, Anne (1996): ¿Deben las feministas abandonar la democracia liberal? En Carme Castells (comp.), *Perspectivas feministas en teoría política*, Paidós, España.
- PHILLIPS, Anne (S/d): "Las pretensiones universales del pensamiento científico" en Phillips y Barret (comp), *Desestabilizar la teoría. Debates feministas contemporáneos*. UNAM, PUEG, Paidós.
- ROSEMBERG, Martha (1997)" Las mujeres como sujetos... De las elecciones reproductivas a las condiciones de las mismas y los derechos que las garantizan. La libertad de tomarlas". En AAVV, *Nuestros cuerpos, nuestras vidas: propuestas para la promoción de los Derechos Sexuales y reproductivos*, Foro por los Derechos Reproductivos, Buenos Aires.
- ROUSSEAU, Jean Jacques (2003a): *El Contrato Social; Discurso sobre las Ciencias, las artes; Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*, Editorial Losada, Buenos Aires.
- ROUSSEAU, Jean Jacques (2003b): *Emilio o de la Educación*, Biblioteca EDAF, Madrid
- ROUSSEAU, Jean Jacques (1991): Emilio. En Jorge Dotti, *Emilio y otras páginas (selección)*, CEAL, Buenos Aires.
- SASSOON, Anne (1998), Igualdad, diferencia, ciudadanía. En: Villota, Paloma (ed.), *Las mujeres y la ciudadanía en el umbral del siglo XXI*, Editorial Complutense SA., Madrid, España.
- WOLIN, Sheldon S. (1974), *Política y perspectiva*, Amorrortu, Bs. As., cap. X,4
- WOLLSTONECRAFT, Mary (1998): *La vindicación de los derechos de la mujer*, Editorial Debate, Madrid.
- YOUNG, Iris Marion (1996): Vida política y diferencia de grupos: una crítica del ideal de ciudadanía universal. En Carme Castells (comp.), *Perspectivas feministas en teoría política*, Paidós, España.